DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA, BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y

C O N S I D E RA N D O:

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

Que de acuerdo con el artículo 315 – 3 de la Carta Constitucional y 91 literal D, Numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de acuerdo con lo anterior la Alcaldía Municipal de Turbana, Bolívar, tiene la obligación de velar por la correcta y oportuna prestación del sistema de acueducto en el Municipio, para así garantizar el Derecho fundamental a toda la población.

Que mediante correo electrónico recibido en fecha 07 de enero de 2026 el ingeniero JUAN CARLOS SANCHEZ CAMACHO Director Operativo y Comercial del operador del servicio público de acueducto ACUAGER S.A. informó de manera reiterativa sobre una falla técnica de ALTO RIESGO de conato de incendio en una acometida de la subestación eléctrica de la planta de captación de Lomas de Matunilla y solicitó respetuosamente atender la emergencia para evitar pérdidas técnicas y humanas en caso de escalar a conflagración, para lo cual se adjunta evidencia fotográfica.

Que mediante visita técnica el jueves 8 de enero del presente, representantes de la Secretaría de Planeación y Obras Publicas y Gestión del Riesgo pudieron corroborar la falla técnica y se evidenció un sobrecalentamiento en la línea de acometida, mencionada en el correo electrónico recibido de ACUAGER S.A. y se tomó evidencia videográfica que hace parte de este acto administrativo.

La inspección realizada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en conjunto con la oficina de Gestión del Riesgo, ha permitido constatar que actualmente existe un ALTO riesgo de Incendio con posibles consecuencias de pérdidas técnicas, económicas y hasta humanas, para los operarios de ACUAGER S.A.

Que, esta condición genera una emergencia teniendo en cuenta que, se estima que la planta de captación va a entrar en proceso de energización para operación en el mes de enero antes del día 31, por lo que se requiere de

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

manera prioritaria y urgente garantizar la entrada en operación de la planta para poder atender la demanda del preciado líquido y ampliar la cobertura en el municipio sobre la población localizada en la cabecera municipal.

En lo que respecta a las condiciones actuales del sistema de acueducto, éstas hacen inviable su operación de manera adecuada y segura, por lo que se requiere una intervención estructural de gran alcance en lo concerniente a la seguridad eléctrica. Las autoridades locales han advertido que la magnitud del problema requiere de la declaratoria de urgencia manifiesta, para garantizar los recursos necesarios y dar una respuesta integral, efectiva y urgente que permita de manera inmediata garantizar la seguridad técnica, industrial y del trabajo, las condiciones mínimas para proteger la salud de los operadores del sistema de captación y garantizar el impacto positivo en la prestación del servicio público de acueducto en el indicador de cobertura.

Que, para dar solución urgente e inmediata a la emergencia presentada es necesario, realizar un procedimiento eléctrico correctivo a la línea afectada y acompañar con un procedimiento preventivo al resto de la infraestructura eléctrica de la planta de Lomas de Matunilla para garantizar la correcta operación y disminuir el riesgo de falla y conato de incendio o peor aún conflagración con involucramiento de combustible, daños ambientales y/o afectaciones humanas en los operadores y la población cercana a la planta.

Que es necesario y urgente realizar todas las acciones por parte del Municipio para garantizar la prestación de este servicio vital a los habitantes de la cabecera y corregimiento de Ballestas, que serán beneficiarios con la ampliación de cobertura que genera la planta de captación de agua cruda.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada el Municipio de Turbana.

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria, mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que, los mecanismos de selección contractual dispuestos por la legislación vigente contienen términos preclusivos y perentorios que resultan de ser de forzosa observancia y que, sumado a esto los mismos aleas que los acompañan que inclusive pueden derivar en declaratorias de desiertas que constituyen un evento factible y que deriva en el adelantamiento de nuevas convocatorias.

Que el estatuto de contratación pública dispone la figura de urgencia manifiesta, la cual se cimienta en al menos tres principios **i) Necesidad**, consistente en una amenaza real que amenaza el interés público, ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla **ii) economía**, pues se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública,

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

para garantizar la inmediatez y/o continuidad de la intervención del estado. **ii) legalidad**, supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como aquella situación de carácter, apremiante, que exige garantizar la continuidad de un servicio público, el cual a su vez implica el suministro de bienes, la prestación de un servicio o también, la ejecución de obras, solo en el evento que se presenten las situaciones excepcionales que la norma alude.

Que la ley 1150 de 2007, en su artículo segundo, numeral 4, literal a, consagró como una causal de contratación directa, la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que la urgencia puede ser declarada manifiesta siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
4. Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Así mismo el parágrafo del articulo 42 ibidem establece: "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o de la entidad estatal correspondiente".

Que la urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo Motivado; el cual, para efectos contractuales, de conformidad con lo preceptuado por

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, hará las veces de acto administrativo de justificación y en tal caso la entidad no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

El artículo 41 ibidem establece "*en caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción del contrato escrito, se prescindirá de este y aun del acuerdo de remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordara con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de este por un perito designado por las partes*".

Que la corte constitucional mediante sentencia T-618-00 de 2000, se refirió al concepto de continua prestación del servicio fundamental para la declaratoria de urgencia manifiesta, de la que trata la ley 80 de 1993, referenciado en la circular conjunta No. 014 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y la Auditoria General de la siguiente manera:

"*el principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia esta la continuidad del servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajuste a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio Público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia esta la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción". Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será*

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

oportuna"[2]. Y, a renglón seguido repite: "... Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "… la continuidad integra el sistema jurídico o 'status' del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho 'status' ha de tenerse por 'ajurídico' o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de 'principio' en esta materia".

Que la circular conjunta No. 014 ibidem, también hace referencia al inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, como otro elemento de análisis destacado en los siguientes términos:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando lo siguiente: "*Si un hecho es de urgencia manifiesta, impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o puede ser afectada por el mismo, pues lo importante, desde el punto de vista de los fines del estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. (…)*

Para la declaratoria de urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, con lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. (…) Es así como la

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura, por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por su puesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general (…) en este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que la urgencia manifiesta es una de las causales de contratación directa prevista en la ley 1150 de 2007, y el decreto reglamentario 1082 de 2015; ya que la disposición legal en cita, en su artículo 2 referido a las modalidades de contratación señala:

" *(…)*

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

Urgencia Manifiesta (…)

Que el parágrafo del artículo 42 del lay 80 de 1993, establece que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada por la deficiencia del sistema eléctrico de la planta de captación de agua potable de Lomas de Matunilla. Por consiguiente, se requiere adelantar los trámites contractuales que permitan al Municipio mitigar la situación antes presentada.

Que, de acuerdo con lo anterior, se establecieron medidas y acciones tendientes a superar la urgencia manifiesta causada por la deficiencia del sistema eléctrico de la planta de captación de agua potable de Lomas de Matunilla.

Por todo lo anterior se debe garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de captación, a través de la excavación y retiro de acometida completa de la línea de 220 Voltios que se encuentra en mal estado, intervención y cambio de acometida completa de las líneas de 220 Voltios con tendido 3 x 4/0 incluyendo tubería IMC tipo intemperie de 3", servicio de procedimiento preventivo y reparación de maquinaria y equipo de la subestación eléctrica para el bombeo, reparaciones locativas para asilamiento y seguridad anti inundación, aseguramiento de la calidad industrial y acciones anti riesgo eléctrico. Todos estos trabajos contarán con la certificación RETIE de la nueva acometida instalada.

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

Que, al aplicar la figura, excepcional de la urgencia manifiesta, se reitera que, la ley permite la celebración de contratos directos, pues considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplicarían por regla general, lo anterior, con fundamento en la finalidad de proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en un proceso que garantice la pluralidad de oferentes, lo que puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional, además, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Todo en aras de lograr el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los interés y derechos de los administrados.

Que, en aras de mitigar la urgencia presentada en las redes eléctricas del sistema de captación ubicado en el corregimiento de Lomas de Matunilla, se requiere adelantar las acciones a que haya lugar de manera inmediata a fin de garantizar la continuidad en la prestación de este servicio público esencial de agua potable a la población.

Que existe imposibilidad demostrada de adelantar la referida contratación por los procesos de selección rutinarios, teniendo en cuenta que, como se explicó en líneas precedentes la contratación inmediata, los instrumentos ordinarios contiene etapas y fases que constituyen términos perentorios y preclusivos, que a la postre no permitirían contar con la continuidad requerida para la prestación del servicio público de agua potable a la población del casco urbano y el corregimiento de Ballestas.

Que por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

administrativo, junto con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Bolívar. Al efecto, dispone la norma en comento: **"ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que, celebrados los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. (…)". Que mediante informe anexo denominado CONTINGENCIA PUNTOS CALIENTES LOMAS DE MATUNILLA, radicado por la empresa ACUAGER S.A. el día 07 de enero de 2026, se presenta evidencias de la emergencia presentada, la cual fue constatada mediante visita técnica por funcionarios de la secretaría de planeación y obras públicas municipal; por lo cual se recomienda al alcalde del municipio de **TURBANA-BOLIVAR**, continuar con los trámites administrativos a que haya lugar con el fin de decretar la urgencia manifiesta, previas las consideraciones técnicas validadas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipal en compañía del Coordinador para la Gestión del Riesgo Municipal. Que, conforme a lo advertido en el documento referido anteriormente, se procederá a declarar la urgencia manifiesta por término inicial de tres (3) meses, los cuales podrán ser prorrogables de acuerdo con las situaciones claramente evidenciadas y soportadas que se continúen presentando.

Que en este orden de ideas y en aras de garantizar la eficiente prestación del servicio público**, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR,** se ve

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

obligado a garantizar vía excepción la prestación del servicio, adelantando acciones a través de la contratación de las **OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR, CON EL FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA PRESENTADO**, a través de la figura de contratación directa por urgencia manifiesta.

Que, **EL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR,** Se encuentra frente a una urgencia manifiesta que debe conjurar, so pena de generar un daño gravísimo a la integridad humada para las personas, la salud pública, la seguridad ambiental y daños severos en el sistema de captación ubicado en Lomas de Matunilla siendo latente el riesgo inminente de conflagración en las redes eléctricas ya colapsadas.

Así las cosas, la entidad tiene la obligación de buscar la manera de solventar la situación que respecta a la urgencia presentada en las redes eléctricas del sistema de captación ubicado en el corregimiento de Lomas de Matunilla, que conlleva a la Alcaldía DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLIVAR a tomar las medidas pertinentes como la declaración del estado de urgencia manifiesta. Por lo tanto, la finalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la administración Municipal es realizar **OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR, CON EL FIN DE SUPERAR EL ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA PRESENTADO.**

Que, en mérito de lo expuesto, El alcalde Municipal de Turbana, Bolívar,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese en los términos de artículo 42 de la ley 80 de 1993, **LA URGENCIA MANIFIESTA** en **EL MUNICIPIO DE TURBANA - BOLIVAR**, para efectos

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

de conjurar los perjuicios que puedan acontecer por la inejecución de los mismos, por un término de tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo, se adelantarán las justificaciones técnicas, acciones contractuales, administrativas y financieras necesarias para la celebración de los contratos bajo la modalidad de la contratación directa que tengan la finalidad de atender la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

PARAGRAFO: Ordenar a los funcionarios que Intervengan en la planeación contractual que observen con estricta atención y cuidado la Circular Conjunta número 014 del 1° de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÌCULO TERCERO: ORDENESE A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de urgencia latente en el Municipio de Turbana – Bolívar, de acuerdo con la urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2.015.

ARTICULO CUARTO: Disponer que se conformen y organicen los documentos contentivos de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA** y remitan el expediente administrativo respectivo dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y la vigencia de su contenido será por el termino de tres (03) meses, la cual podrá ser prorrogada por tres (03) meses más, mientras no hayan

DECRETO No 005
(08 de enero de 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LÍNEA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA DE LOMAS DE MATUNILLA, DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLIVAR"

desaparecido los hechos y circunstancias fácticas que originaron su expedición.

Dada en el Municipio de Turbana, Bolívar, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAICOL OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde Municipal de Turbana, Bolívar.

Proyectó y aprobó: J.E.O.L, asesor jurídico externo.
Revisó: C.C.Y, asesor de servicios públicos.
Revisó: K.L.G.P. Secretaria de Planeación y O.P.